



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE AYATA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA MUÑECAS
La Paz - Bolivia



Distrito Indígena
Mollo Grande

Distrito Indígena
Huancani pampa

Distrito Indígena
Sayhuaní

Distrito Indígena
Cuibaya

Distrito Indígena
Tarisquia

Distrito Indígena
Tipuhuaya

Distrito Indígena
Buescata

Distrito Indígena
Sacaya San Martín

LEY MUNICIPAL N° 010

CONCEJO MUNICIPAL DE AYATA

Sr. Pedro Otoya Mollo

Presidente del Concejo Municipal

"LEY AUTONOMICA MUNICIPAL DEL PROCEDIMIENTO PARA EXPROPIACIONES DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE AYATA"

Por cuanto el Concejo Municipal de Ayata de la Provincia Muñecas del Departamento de La Paz, ha sancionado la siguiente Ley Autonómica Municipal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, la autonomía alcanza a la entidad autónoma territorial municipal denominada Gobierno Autónomo Municipal de Ayata en su condición de persona jurídica de derecho público, para administrar los asuntos municipales de interés de la población de su jurisdicción y dirigir la gestión pública municipal en el marco de los límites establecidos por la Constitución Política del Estado y el conjunto de leyes y disposiciones legales que forman parte del ordenamiento jurídico administrativo del país.

El artículo 269 de la Constitución Política del Estado define la organización territorial del Estado y reconoce al municipio como parte de dicha organización territorial en su condición de unidad territorial, y base física y geográfica del ejercicio de la autonomía municipal; es decir, se trata de la jurisdicción territorial donde ejerce el Gobierno Municipal Autónomo su poder público.

Asimismo, el artículo 272 de la Constitución Política del Estado define el alcance y contenido de la autonomía en los siguientes términos "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones"

Igualmente, el Artículo 297 parágrafo I inciso b) y el Art. 302 parágrafo numeral 20) del mismo cuerpo constitucional respectivamente, disponen que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, "...aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva pudiendo transferir y delegar estas dos últimas", e igualmente se establece que es una competencia exclusiva la "...creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal".

Que, la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" en su Art. 33, establece que todos los municipios existentes en el país tienen el carácter y la condición de autonomía municipal.

El numeral 4 del Art. 9 señala que la autonomía se ejerce a través de la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social, concordante con el parágrafo III del Art. 103 señala "Las entidades territoriales autónomas formularán y ejecutarán políticas y presupuestos con recursos propios, transferencias públicas, donaciones, créditos u otros beneficios no monetarios, para eliminar la pobreza y la exclusión social y económica, alcanzar la igualdad de género y el vivir en sus distintas dimensiones".

Igualmente, el núm. 2, parágrafo I del Art. 9 de la Ley No. 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", de 19 de julio de 2010, establece: "...I. La autonomía se ejerce a través de: 2. La potestad de crear, recaudar, y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley..."





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE AYATA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA MUÑECAS
La Paz - Bolivia



Distrito Indígena
Mollo Grande



Consecuentemente se establece que la autonomía municipal está integrada por los siguientes elementos constitutivos: Territorio, Autogobierno, Población y Poder público, este último elemento, se ejerce mediante las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones, así dispone el artículo 12 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031 en su parágrafo II cuando señala que la autonomía se organiza y estructura su poder público a través de los órganos legislativo y ejecutivo, y estos órganos públicos cumplen sus funciones en el marco de los principios de independencia, separación, coordinación y cooperación.

Distrito Indígena
Huancani pampa



Que, la expropiación es una institución de derecho público, consistente en la transferencia coactiva de un bien inmueble al estado, previo el pago de una indemnización justa, así lo señala el Artículo 57 de la Constitución Política del Estado que textualmente refiere que la expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa. Concordante con esta disposición constitucional el Artículo 401 parágrafo II, señala que la expropiación de la tierra en materia agraria procederá por causa de necesidad y utilidad pública y previo pago de una indemnización justa.

Distrito Indígena
Sayhuaní



Que, el artículo 302 parágrafo I, numeral 22, de la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece que es competencia de los Gobiernos Autónomos Municipales, la expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por ley.

Distrito Indígena
Culbaja



Que, el Artículo 108 del Código Civil vigente, determina que la expropiación solo procede con pago de una justa y previa indemnización en los casos siguientes:

Distrito Indígena
Tansquia



- Por causa de utilidad pública
- Cuando la propiedad no cumple una función social

Que, la Ley de 30 de diciembre de 1884, (de expropiación por causa de utilidad pública), en su Art. 1 señala siendo inviolable el derecho de propiedad, no se puede obligar a ningún particular, corporación o establecimiento de cualquier especie, sin que precedan los requisitos siguientes:

Distrito Indígena
Tipuhuaya



- Declaración solemne de que la obra proyectada es de utilidad pública y permiso competente para ejecutarla.
- Declaración de que es indispensable que se cede o enajene el todo o una parte de la propiedad para ejecutar la obra de utilidad pública.
- Justiprecio de lo que haya de cederse o enajenarse.
- Pago del precio de la indemnización

Distrito Indígena
Buescata



Que, conforme a las disposiciones constitucionales señaladas precedentemente, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482 del 9 de enero de 2014, en su Artículo 16 numeral 35, establece como atribución del Concejo Municipal la autorización mediante ley municipal aprobada por 2/3 del total de los miembros del Concejo Municipal la expropiación de bienes privados, considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público; por otra parte el artículo 26 de la misma norma legal en su numeral 29, establece como atribución de la alcaldesa o el alcalde municipal, ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobadas mediante ley de expropiación por necesidad y utilidad pública municipal, el pago del justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión.

Distrito Indígena
Sacaya San Martín



Que, en el ámbito del Municipio de Ayata existe la necesidad de implementar procesos de expropiación de bienes inmuebles privados, con la finalidad de implementar políticas



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE AYATA CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIA MUÑECAS La Paz - Bolivia



Distrito Indígena
Mollo Grande

Distrito Indígena
Huancani pampa

Distrito Indígena
Sayhuani

Distrito Indígena
Cuibaja

Distrito Indígena
Tarisquia

Distrito Indígena
Tipuhuaya

Distrito Indígena
Buesca

Distrito Indígena
Sacaya San Martín

municipales en materia de salud, educación y otros servicios, así como para cumplir con la ejecución de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución Política del Estado para los Gobiernos Autónomos Municipales, para lo cual previamente el municipio debe contar con la **LEY AUTONOMICA MUNICIPAL DEL PROCEDIMIENTO PARA EXPROPIACIONES**, que permita dar vialidad a la realización de los procedimientos de expropiación dentro del Municipio de Ayata, así poder cumplir y satisfacer las necesidades de la población del municipio de Ayata y garantizar la seguridad jurídica del derecho de propiedad privada en los procesos de expropiación Municipal; en ese entendido, en sesión ordinaria de la fecha el Órgano Legislativo Municipal, aprueba la emisión la presente Ley Municipal de expropiaciones.

Por lo que en el marco de sus competencias y ejerciendo su facultad legislativa;

EL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE AYATA

SANCIONA:

**LEY MUNICIPAL AUTONOMICA DEL PROCEDIMIENTO PARA EXPROPIACIONES
DEL GOBIERNOAUTONOMO MUNICIPAL DE AYATA**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objetivo).- La presente Ley tiene por objeto, establecer el marco jurídico procedural para las expropiaciones municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Ayata, por causas de necesidad y utilidad pública.

Artículo 2. (Fines).- Son fines de la presente ley:

- La satisfacción de las necesidades y demandas de la población del Municipio de Ayata.
- Garantizar la seguridad jurídica del derecho de propiedad privada en los procesos de expropiación municipal.

Artículo 3. (Marco Normativo).- La presente Ley Municipal tiene como marco jurídico normativo, la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

Artículo 4. (Alcance).- La presente Ley Municipal define las causas de necesidad y utilidad pública y las condiciones y requisitos para la procedencia de la expropiación, regula el procedimiento administrativo de las expropiaciones y determina los efectos jurídicos sobre el derecho de propiedad como consecuencia de la ejecución de la expropiación municipal.

Artículo 5. (Ámbito de Aplicación).- La presente Ley Municipal se aplica en todo el territorio del municipio de Ayata y es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas que tengan bienes inmuebles en el territorio del Municipio de Ayata.

CAPITULO II

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DEL PROCESO DE EXPROPIACION

Artículo 6. (Causas de necesidad y Utilidad Pública).- Son causas de necesidad y utilidad pública:

000087



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE AYATA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA MUÑECAS
La Paz - Bolivia**



Distrito Indígena
Mollo Grande



Distrito Indígena
Huancani pampa



Distrito Indígena
Sayhuaní



Distrito Indígena
Cuibaja



Distrito Indígena
Tarisquia



Distrito Indígena
Tipuhuaya



Distrito Indígena
Buescata



Distrito Indígena
Sacaya San Martín



- a) La ejecución de proyectos municipales de competencia del Gobierno Autónomo Municipal de Ayata.
- b) La construcción y mejoramiento de infraestructura pública urbana y rural.
- c) La construcción de calles, avenidas, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales, túneles y demás vías de tránsito.
- d) La construcción de plazas, parques y espacios destinados al esparcimiento colectivo.
- e) La construcción de hospitales, escuelas, campos deportivos y cualquier obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo.
- f) La conservación de sitios culturales, de los edificios y monumentos arqueológicos o históricos declarados patrimonio cultural e intangible de nivel municipal, departamental y nacional.
- g) Las medidas necesarias para evitar daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad.
- h) Construcción de obras para la estabilización de suelos.
- i) La creación o mejoramiento de infraestructura para asentamientos humanos.
- j) Ejecución de programas de construcción de vivienda social municipal.
- k) Demolición de viviendas afectadas por desastres naturales, que se encuentren en estado de inhabitabilidad.
- l) Reposición de servicios públicos de zonas afectadas por desastres naturales.
- m) Reubicación de asentamientos humanos emplazados en zonas de inminente desastre natural.
- n) Apertura de vías de acceso a zonas afectadas por desastres naturales.

Artículo 7. (Legitimación).- El Alcalde o Alcaldesa solicitará al Concejo Municipal de Ayata, se declare la necesidad y utilidad pública para la expropiación de un bien inmueble de oficio y a petición de organizaciones sociales mediante solicitud debidamente justificada.

Artículo 8. (Declaratoria de necesidad y Utilidad Pública).- I. La declaratoria de necesidad y utilidad pública será aprobada por el Concejo Municipal de Ayata, mediante *Ley Municipal* por 2/3 de votos del total de sus miembros, a solicitud del Órgano Ejecutivo Municipal, que a este efecto adjuntara el informe técnico y legal correspondiente.

II. La declaratoria de necesidad y utilidad pública es el primer paso del procedimiento de expropiación.

Artículo 9. (Ley de Expropiación).- I. El Órgano Ejecutivo Municipal presentará el proyecto de ley Municipal de Expropiación, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Proyecto de Ley donde se demuestre la expropiación por causa de necesidad y utilidad pública.
- b) Informe técnico y legal.
- c) Certificación presupuestaria de la existencia del presupuesto para cubrir la indemnización del bien expropiado
- d) Compromiso de realizar el avalúo pericial o acuerdo entre partes sobre el monto justo a indemnizarse

II. El Concejo Municipal cumpliendo con el trámite legislativo procederá a la aprobación o rechazo del proyecto de ley Municipal.

Artículo 10. (Registro en Derechos Reales).- El Ejecutivo Municipal reglamentará el presupuesto concluido y efectuado el pago de la indemnización correspondiente, deberá proceder al registro del bien inmueble expropiado en la Oficina de Derechos Reales como propiedad pública municipal, previo cumplimiento de requisitos exigidos al efecto.

CAPITULO III

OBJETO DE LA EXPROPIACIÓN



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE AYATA

CONCEJO MUNICIPAL

PROVINCIA MUÑECAS

La Paz - Bolivia



Distrito Indígena
Mollo Grande



Distrito Indígena
Huancani pampa



Distrito Indígena
Sayhuaní



Distrito Indígena
Cuibaja



Distrito Indígena
Tarisquia



Distrito Indígena
Tipuhuaya



Distrito Indígena
Buesca



Distrito Indígena
Sacaya San Martín



Artículo 11. (Objeto) I.- Constituyen objeto de una expropiación municipal, todo bien inmueble de dominio privado conveniente y necesario para la satisfacción del interés público.

II. El inmueble a expropiar puede ser total o parcial según la necesidad del proyecto a ejecutar.

Artículo 12. (Improcedencia).- La solicitud de declaratoria de expropiación podrá ser rechazada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Ayata en los siguientes casos:

- Si el propietario demuestra fehacientemente, la inviabilidad de la obra en el lugar establecido para la ejecución.
- Si mediante informes técnicos se demuestra la factibilidad de prescindir del bien demostrando la existencia de otras alternativas viables.
- En el caso que el proyecto a ejecutar no se encuentre inscrito y aprobado en la programación de operaciones anuales de la gestión en curso.

Artículo 13. (Terceros Interesados).- Las terceras personas que pudieren tener un derecho o interés legítimo que pueda verse afectado por el proceso expropiatorio, podrán intervenir en el procedimiento en el estado en que se encuentre, sin que se pueda retrotraer el trámite, salvando el ejercicio sus derechos en la jurisdicción ordinaria.

Artículo 14. (Cuestionamiento del Derecho).- El Gobierno Autónomo Municipal de Ayata, está exento de cumplir sus obligaciones con el expropiado en caso de existir sentencia judicial pasada en autoridad de cosa juzgada que establezca que el titular no tiene derecho de propiedad alguno sobre el bien expropiado.

Artículo 15. (Vigencia).- La expropiación entrara en vigencia al día siguiente de haberse efectuado el pago de la indemnización correspondiente y concluida todo el proceso administrativo realizado por el Órgano Ejecutivo Municipal.

CAPITULO IV

INDEMNIZACIÓN

Artículo 16. (Concepto).- La indemnización, es la compensación económica que con carácter previo se reconoce al expropiado; tiene carácter integral porque está destinado a cubrir el valor de la pérdida patrimonial, cuyo monto es el que será acordado entre partes o, en su caso, establecido mediante valor catastral avalúo pericial de conformidad con lo establecido por la presente Ley Municipal y previa demostración de ser titular del inmueble mediante folio real.

Artículo 17. (Determinación del Monto).- I. El monto de la indemnización por la expropiación de un bien inmueble, será el valor catastral declarado al momento del empadronamiento, que constituye un documento de declaración jurada y cuando no exista acuerdos entre el Gobierno Autónomo Municipal de Ayata y el titular del bien expropiado, se podrá realizar conciliaciones previa oferta y contraoferta de partes.

II. En caso de no llegar a un acuerdo de partes sobre el precio de la indemnización, se procederá al avalúo pericial.

III. El Monto de la indemnización se pagará mediante cheque; en caso de que el titular o titulares del bien inmueble expropiado no se apersonen a recibir el cheque, se efectuara el depósito del mismo ante el Juzgado correspondiente, mediante el proceso de oferta y consignación.

030083



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE AYATA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA MUÑECAS
La Paz - Bolivia



Distrito Indígena
Mollo Grande



Distrito Indígena
Huancani pampa



Distrito Indígena
Sayhuani



Distrito Indígena
Cuibaja



Distrito Indígena
Tarisquia



Distrito Indígena
Tipuhuaya



Distrito Indígena
Buescate



Distrito Indígena
Sacaya San Martín



IV. Está prohibido aplicar la compensación con otros inmuebles de propiedad pública municipal para la cancelación de la indemnización o justiprecio, siendo responsables civilmente los infractores de la presente disposición.

Artículo 18. (Avaluó Pericial).- I. El avalúo pericial procede únicamente en el caso de no existir acuerdo de partes sobre el monto de la indemnización.

II. La determinación del monto de la indemnización o justiprecio mediante avalúo pericial se calificará aplicando las siguientes reglas normativas:

- a) El Gobierno Autónomo Municipal de Ayata efectuara una propuesta de avalúo pericial mediante un perito de su área técnica, sobre el precio comercial del inmueble.
- b) En caso de no estar de acuerdo con el valor pericial establecido por el Gobierno Autónomo Municipal, el expropiado o expropiados podrán hacer una propuesta de avalúo mediante un perito ofrecido de parte del expropiado.
- c) En caso de existir diferencias en el monto de indemnización efectuado por los peritos de ambas partes, dará lugar a la designación de un tercer perito avaluador dirimidor mediante sorteo de una nómina solicitada a los colegios de profesionales respectivos, siendo este resultado el que se considere como definitivo a cancelar por la expropiación.

Artículo 19. (Plazo de Cancelación).- El Gobierno Autónomo Municipal de Ayata, deberá cancelar obligatoriamente el monto de la indemnización o justiprecio al expropiado dentro de los dos (2) años computables a partir de la declaratoria de necesidad y utilidad pública.

CAPÍTULO V

REVERSIÓN DE LA EXPROPIACIÓN

Artículo 20. (Causas).- I. La expropiación municipal de un inmueble se revierte al expropiado por las siguientes causas:

- a) En caso de no efectivizarse la Ley Municipal Autónoma de Expropiación que declaró la expropiación de un bien inmueble en específico, en un plazo no mayor a dos (2) años desde su publicación, la misma perderá vigencia y la venta forzosa quedará sin efecto.
- b) La expropiación termina en el caso que al bien expropiado se le diere un destino diferente a lo previsto en la declaratoria de necesidad y utilidad pública.

Artículo 21. (Efectos).- I. El efecto de la reversión de la expropiación, dará lugar a la restitución del inmueble que fuera objeto de la expropiación y la cancelación del lucro cesante y el daño emergente al titular por los años que se impidió el ejercicio de su derecho.

II. Los servidores públicos municipales, responsables de la no efectivización de la expropiación en los términos que establece la declaratoria de necesidad y utilidad pública, serán pasibles de la aplicación de las responsabilidades por el ejercicio de la función pública.

III. La no ejecución de la expropiación no generará ninguna responsabilidad por la función pública en el caso que se justifique y sustente técnica y jurídicamente hasta antes del cumplimiento del plazo de dos (2) años respecto a la inviabilidad del cumplimiento de la declaratoria de necesidad y utilidad pública.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. (Vigencia).- La presente Ley entra en vigencia, a partir de su promulgación y publicación.

000084



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE AYATA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA MUÑECAS
La Paz - Bolivia



SEGUNDA. (Reglamento).- El Órgano Ejecutivo Municipal aprobara el Reglamento a la presente Ley Municipal Autonómica en el plazo máximo de 30 días computable a partir de la fecha de su promulgación.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

UNICO. se abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal.

Es dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Ayata, a los dieciocho días del mes de Febrero de dos mil dieciséis años.

Distrito Indígena
Mollo Grande



Distrito Indígena
Huancani pampa



Distrito Indígena
Sayhuani



Distrito Indígena
Cuibaja



Distrito Indígena
Tarisquia



Distrito Indígena
Tipuhuaya



Distrito Indígena
Buesca



Distrito Indígena
Sacaya San Martín



Edmundo Otoya Mollo
PRESIDENTE DEL CONCEJO
GOBIERNO AUT. MUNICIPAL DE AYATA
PROV. MUÑECAS - LA PAZ - BOLIVIA

Quique Muñoz
Quique Muñoz Jallurata
SECRETARIO DEL CONCEJO
GOBIERNO AUT. MUNICIPAL DE AYATA
PROV. MUÑECAS - LA PAZ - BOLIVIA

Martha Valero Apaz
PRIMERA VOCAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE AYATA
PROV. MUÑECAS - LA PAZ - BOLIVIA

Agustín Condori Zapata
VICE PRESIDENTE DEL CONCEJO
Gobierno Autónomo Municipal de Ayata
Prov. Muñecas La Paz - Bolivia

X. Aluchen Mollo Chuna
CONCEJAL
Gobierno Autónomo Municipal de Ayata
Prov. Muñecas



P O R T A N T O: En aplicación del Art. 26 inc. 3) de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, se promulga la Ley Autonómica Municipal No.010/2016, para que se tenga y cumpla como Ley del Gobierno Autónomo de Ayata, en el despacho del señor Alcalde Municipal, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil dieciséis años.



Berantonio Siva Huanca
ALCALDE
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE AYATA
Prov. Muñecas - La Paz

000083